



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO "CASA-HACIENDA UNANUE", UBICADO EN EL C.P.M. HIPÓLITO UNANUE, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Los Congresistas que suscriben, miembros del grupo Parlamentario "Dignidad y Democracia", a iniciativa del Congresista de la República **WILDER RUIZ LOAYZA**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO "CASA-HACIENDA UNANUE", UBICADO EN EL C.P.M. HIPÓLITO UNANUE, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo 1°.- OBJETO DE LA LEY

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del monumento histórico denominado "Casa-Hacienda Unanue", ubicado en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, para su expropiación, puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística. Al amparo del artículo 21° de la Constitución Política y el artículo 11° de la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación".

Artículo 2°.- FINALIDAD DE LA EXPROPIACIÓN

El proceso de expropiación de la propiedad privada de la presente iniciativa legislativa, tiene por finalidad la puesta en valor del monumento histórico denominado "Casa-Hacienda



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO “CASA-HACIENDA UNANUE”, UBICADO EN EL C.P.M. HIPÓLITO UNANUE, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Unanue”, declarado monumento histórico, para su restauración, conservación y promoción turística.

Artículo 3°.- SUJETO ACTIVO DE LA EXPROPIACIÓN

El Gobierno Regional de Lima es el sujeto activo y beneficiario, de la expropiación materia de la presente iniciativa legislativa, autorizándosele para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27117, Ley General de Expropiación.

Artículo 4°.- DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN JUSTIPRECIADA

El Ministerio de Vivienda establecerá previa tasación a través del Departamento de Valuaciones de la Dirección Nacional de Construcción, el monto de la indemnización justipreciada, para cuyo pago el sujeto activo, podrá hacer uso de sus recursos propios de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, pudiendo para ello obtener donaciones del sector privado, que deberá ser abonado en efectivo y en moneda nacional.

Artículo 5°.- PLAZO PARA EL INICIO DEL PROCESO

El sujeto activo de la expropiación tiene un plazo de un año, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para que inicie el proceso expropiatorio.

Artículo 6°.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo 7°.- NORMAS DEROGATORIAS

Déjese sin efecto y deróguese toda norma que contravenga la presente Ley.



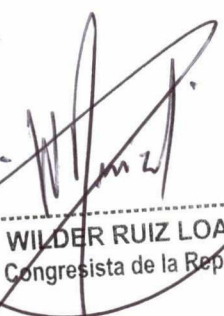
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO "CASA-HACIENDA UNANUE", UBICADO EN EL C.P.M. HIPÓLITO UNANUE, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS

Primero.- El Ministerio de Cultura mediante Resolución Ministerial correspondiente, evaluará la situación de grave riesgo de pérdida, deterioro y abandono de la "Casa-Hacienda Unanue" en plazo no mayor a 120 días hábiles.

Segundo.- El Gobierno Regional de Lima por acuerdo de Consejo Regional declarará la procedencia de la expropiación por necesidad pública, basándose en la Resolución Ministerial del Ministerio de Cultura, establecida en el artículo anterior.

Tercera.- El Gobierno Regional de Lima es el encargado de diseñar el expediente técnico y modo de subvención, en coordinación con la sociedad civil organizada de la jurisdicción para la restauración y puesta en valor de la "Casa-Hacienda Unanue", asimismo, trazar políticas culturales y turísticas que permita mayores recursos económicos en la zona.



WILDER RUIZ LOAYZA
Congresista de la República



ROBERTO EDMUNDO ANGULO ALVAREZ
Congresista de la República


JUAN PARICHOQUECOTA
Congresista de la República



ING. NATALIE CONDORI JAHURA
Congresista de la República


JAIME DELGADO ZEGARRA
Congresista de la República



JUSTINIANO ROMULO APAZA ORDÓÑEZ
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario
Dignidad y Democracia

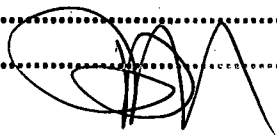

ING. ELSA CELIA ANICAMA MAÑEZ
CONGRESISTA DEL PERÚ

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de abril del 2016.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5249 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Cultura y Patrimonio Cultural.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

A la altura del Kilómetro 143 de carretera Panamericana Sur, nos encontramos con el histórico Castillo Unanue que simboliza la máxima expresión de la época Colonial en donde se plasman todos los estilos medievales de las culturas gótica, romana, bizantina, churrigueresca, alemana y árabe.

Los terrenos y propiedades asentadas en Cañete fueron dejados en herencia por Don Hipólito Unanue a José Unanue, su hijo, quien inició la construcción de la casa Hacienda, comúnmente llamada Castillo, en el año 1843; terminando su edificación en 1900. La construcción es de adobe, ladrillo, barro, yeso, cuero de vaca, quinchá y calicanto, y ha sido levantado sobre una huaca pre inca, es por ello que aparenta ser un edificio de dos pisos. Cuenta con tres partes: el castillo, el jardín y los depósitos, ocupando un área total de 13.489 m². Por esta deslumbrante mansión pasaron, Alexander Von Humboldt, Benjamín Vicuña Mackenna, Ernest Middendorf, Antonio Raimondi y Jorge Basadre.



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO "CASA-HACIENDA UNANUE", UBICADO EN EL C.P.M. HIPÓLITO UNANUE, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Se sabe que los vitrales, los mármoles y las rejas de fierro y bronce proceden de la ciudad italiana de Carrara. Se atesora en su edificación la arquitectura mozárabe siguiendo el estilo gótico, sus paredes externas e internas tienen como característica principal estar colmadas de pinturas con efectos y sombras que tratan de rememorar a los antiguos castillos medievales europeos. Igualmente en 1972, fue declarado Monumento Histórico de la Nación.



Asimismo, sus cuartos tienen pisos de madera y su sótano se encuentra surcado por túneles que según la leyenda popular, señala la conexión entre la Hacienda Montalván y la Playa de Cerro Azul en el distrito del mismo nombre, las cuales se utilizaban para esconder esclavos producida la independencia del Perú. Lamentablemente, el terremoto del 15 de agosto de

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO "CASA-HACIENDA UNANUE", UBICADO EN EL C.P.M. HIPÓLITO UNANUE, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

2007 afectó sus cimientos, y derruyeron las cuatro torres coronadas con merlones y almenas; a la fecha se encuentra bajo la propiedad y administración de la Empresa Agrícola Cerro Blanco.



II. MARCO CONSTITUCIONAL

El artículo 21º de la Constitución Política señala que:

Los yacimientos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO “CASA-HACIENDA UNANUE”, UBICADO EN EL C.P.M. HIPÓLITO UNANUE, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

La Ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a Ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.

Seguidamente, el artículo 70° textualmente indica:

El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad publica, declarada por Ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

III. MARCO LEGAL

La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:

Faculta a los Gobiernos Regionales proteger y conservar el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover su declaración por los organismos competentes de bienes culturales no reconocidos que se encuentran en la región lima.

El Artículo V de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece:

Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley.

El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley.



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO “CASA-HACIENDA UNANUE”, UBICADO EN EL C.P.M. HIPÓLITO UNANUE, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

El Estado promoverá la participación activa del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos de exportación ilegal o cuando se haya vencido el plazo de permanencia fuera del país otorgado por el Estado.

Igualmente el artículo VI de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone:

Los derechos de la Nación sobre los bienes declarados Patrimonio Cultural de la Nación, son imprescriptibles.

El artículo 11° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre expropiación, prescribe:

Declárese de necesidad pública la expropiación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad privada, siempre que se encuentren en peligro de perderse por abandono, negligencia o grave riesgo de destrucción o deterioro sustancial declarado por el Instituto Nacional de Cultura.

Asimismo, el artículo 2° de la Ley N° 27117, Ley General de Expropiación, señala:

La expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por Ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del poder ejecutivo, Regiones o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

También, el artículo 2° de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y Declara de necesidad



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO “CASA-HACIENDA UNANUE”, UBICADO EN EL C.P.M. HIPÓLITO UNANUE, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

pública la Adquisición y Expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, determina:

Para tal efecto, se determina al sujeto activo de la expropiación en el ministerio competente del sector, el gobierno regional o el gobierno local al cual pertenece la obra de infraestructura, según corresponda.

Mediante R.S. N° 2900-1972-ED de fecha 28/12/1972.

Se declaró como monumento histórico a la “Casa de la Hacienda Unanue”.

IV. MARCO LEGAL REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional N° 199-2015-CR/GRL

En Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 20 de agosto del 2015, en las instalaciones del Consejo Regional, y con el voto por unanimidad de los consejeros regionales concurrentes a la sesión del Consejo Regional; acordó, **Aprobar** en vía de regularización “El Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura, el Gobierno Regional de Lima y la Empresa Agrícola Cerro Blanco S.A.”, que consta de 10 (diez) cláusulas, cuya finalidad es realizar acciones conjuntas para la formulación, evaluación y ejecución del proyecto para la recuperación de la Casa de la Hacienda Unanue.

V. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa que propone declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística del monumento histórico denominado “Casa-Hacienda Unanue” ubicado en el distrito de San



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO “CASA-HACIENDA UNANUE”, UBICADO EN EL C.P.M. HIPÓLITO UNANUE, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, amparándome en la normativa expuesta y las disposiciones que el Gobierno Regional formule, quien informara permanentemente sobre el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados propuestos.

No contraviene las normas nacionales, al contrario, se enmarca en dispositivos legales que norman el proceso: **Artículo 21º de la Constitución Política; artículo 11º de la Ley N° 28296 “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”, artículo 2º de la Ley N° 27117 “Ley General de Expropiación” y el artículo 2º de la Ley N° 30025 “Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y Declara de necesidad pública la Adquisición y Expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”;** que a su vez tiene un impacto positivo en la legislación nacional, toda vez que fija una necesidad y utilidad pública.

VI.VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda relación con la Tercera Política de Estado referida a la **Afirmación de la Identidad Nacional** que constituye el compromiso de consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada al futuro.

VII.ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO

Se garantiza que la aplicación de la presente iniciativa legislativa no irrogará gasto adicional al Erario Nacional, por cuanto el desembolso de la indemnización justipreciada que deberá abonarse a los propietarios, puede ser cubierto con los recursos propios en cada uno de los pliegos sectoriales competentes del Ministerio de Cultura, Gobierno Regional de Lima y la Municipalidad Provincial de Cañete, por lo contrario, contribuirá al impulso del turismo y la cultura, cuyo valor es intangible e incalculable para el desarrollo de la nación, pudiendo inclusive para ello obtener donaciones del sector privado.



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL MONUMENTO HISTÓRICO DENOMINADO "CASA-HACIENDA UNANUE", UBICADO EN EL C.P.M. HIPÓLITO UNANUE, EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

La expropiación de la "Casa-Hacienda Unanue" permitirá su puesta en valor, lo cual a su vez generará:

- Promoción cultural de la provincia de Cañete
- Recuperación de un monumento histórico
- Movimiento turístico que se generaría en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, que permitirá la mayor afluencia de recursos económicos en la zona.